

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-9386 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2016, por el que se rectifica el texto del Decreto 64/2016, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y de Master.*

Con fecha 13 de octubre de 2016 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se rectifica el texto del Decreto 64/2016, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y de Master, cuyo texto figura como anexo.

En atención a lo expuesto y a la vista de la petición de la Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2016 por el que se rectifica el texto del Decreto 64/2016, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y de Master, cuyo texto figura como anexo.

Santander, 20 de octubre de 2016.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209



CONSEJERIA: UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD:

Año 2016

Día 13 OCT. 2016

Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Apreciado error en el Decreto 64/2016, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, del 10 de octubre de 2016, al haberse incluido en la autorización una enseñanza de Grado que no debía figurar, se procede a continuación a la oportuna rectificación del mismo mediante la aprobación y publicación del texto correcto del Decreto.

A propuesta de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,

ACUERDA:

Rectificar el texto del Decreto 64/2016, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Master, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Decreto 64/2016, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de enseñanzas universitarias oficiales de Máster.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209



El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio y por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

El citado artículo 8.2 establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. El apartado 3 establece que, de lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales y establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su artículo 3.3 dispone que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios, que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso, y que deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este contexto normativo, habiéndose dictado Resolución de Verificación por el Consejo de Universidades en el que se verifican positivamente las propuestas de títulos de Master que se autorizan en el presente decreto y constando, asimismo, en el expediente informa favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/59/2008, de 7 de agosto, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de posgrado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede autorizar la implantación de dichas titulaciones.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209



De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 18 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de septiembre de 2016,

DISPONGO

Primero.- Autorización de enseñanzas oficiales.

Se autoriza la implantación en la Universidad Europea del Atlántico de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster para el curso 2016-2017, que se relacionan en el Anexo.

Segundo.- Calendario de implantación.

La implantación del plan de estudios conducente a la obtención de título oficial que se autoriza en este decreto se realizará según el calendario de implantación previsto en el correspondiente plan de estudios.

Tercero.- Inscripción en el Registro y efectos.

La presente autorización se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al efecto de que éste eleve al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Real Decreto 1393/2007.

Cuarto.- Publicación del plan de estudios.

Tal y como prevé el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el artículo 26.3 del Real Decreto 1393/2007, una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial del título, el Rector de la Universidad, ordenará publicar el plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Verificación y acreditación de los títulos.

Antes del transcurso de cuatro años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación, los títulos universitarios oficiales de Master, deberán haber renovado su acreditación de acuerdo con el procedimiento y plazos que la Comunidad Autónoma establezca en el marco de lo dispuesto en el artículo 27.bis) del Real Decreto 1393/2007.

Sexto.- Información a la Conferencia General de Política Universitaria.

Deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria la implantación de las enseñanzas oficiales autorizadas en este decreto, en virtud de lo

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209



dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Séptimo.- Fecha de aplicación.

El presente decreto será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
GOBIERNO

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL.

Fdo.: Miguel Ángel Revilla Roiz

Fdo.: Eva Díaz Tezanos

ANEXO

ENSEÑANZAS OFICIALES DE MASTER:

- Máster Universitario en Resolución de Conflictos y Mediación por la Universidad Europa del Atlántico.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental por la Universidad Europea del Atlántico."

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Dirección General de Universidades e Investigación y Universidad Europea del Atlántico.

Santander, 13 OCT. 2016
EL SECRETARIO DEL CONSEJO,
Fdo.: Rafael de la Sierra González



2016/9386

CVE-2016-9386